ANO II

Salta, Abril 20 de 1910

NUM. 149

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Libreria EL COMERCIO RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 681 Aparece Miércoles y Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO por cobro de pesos seguido por doña Felisa V. de Lopez, contra don José Adán Villa.

En Salta, a veinticuatro de Febrero del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias pata fallar la cause seguida por doña Felisa V. de López contra don J. Adan Villa por cobro de pesos, el senor Presidente declaro abierta la audiencia.

- Informó «in voce» el doctor Aguilar como abogado de la señora de López. encontráudose presente esta señora en el recinto, y, el doctor Serrey, como Abor gado del señor Villa, quien concurrió con el apoderado de éste, señor Forca-.da.

- Se terminò este acto y siendo avanzada la hora, el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia subscriben con el senor Presidente por ante mi de que doy fé-Arias-Felisa V. de López-Serrey -Eloy Forcada-Aguilar Santos 2º. Mendoza, Secretario.

En Salta, á diez y seis de Marzo del año mil novecientos diez, reunidos los señorés Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar esta causa en su salon de audiencias; el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.-Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto al fallar, se hizo un sorteo resultando el siguiente: -Dres. Figueroa, Lopez, Ovejero, Arias y Saravia.

-El-doctor Figueroa, dijo:—Ha venido a conocimiento del S. T. de Justicia por los recursos de apelación y nulidad, el auto de fecha 27 de Noviembre del año ppdo.. corriente de fs, 138 à 146, pronunciado por el Juez «aquo» por el cual se declara procedente la excepción de pago opuesta por don. Adán Villa en el juicio ejecutivo que porl'cobro de la su ma de 1450 pesos sigue doña Felisa Vi de López contra aquuel:

Apreciado el recurso de nulidad, en

247 C. de Proc. C. y C.) Voto por su rechazo.

- Los demás Vocalas del Tribunal adhiren al voto anterior.

En cuanto al recurso de apelación, el mismo doctor Figueroa, dijo:-Juzgo que examinado atentamente el documento de fs. 44 en que se funda la excepción de pago, dados los términos en que está concebida, la justifica suficientemente. -En efecto, el dice textualmente: «Recibí del señor A. Villa 1450 pesos, valor que importan las veinticinco vacas últimas que le vendí según expresa etc....» Si bien se ha argüido que el recibo ya Arias-David Saravia. mencionado se puede referir á nna otra venta de ganado anterior, tal 'afirmaciòn no ha sido probada por el actor ni se desprende de los antecedentes del caso sub júdice por la sencilla razón de que hablando el recibo recordado de las «últimas» vacas que López firmante del documento vendió á Villa, esa palabra, por si sóla, excluye toda idea de que no sea la últimà suma que Villa debiera á López por concepto de compra de ganado.

Por otra parte, si se sostiene que otra venta anterior de ganado no estaba pagada, debió probar el actor semejante afirmación, lo que no ha ocurrido.

Por lo demás, no se concibe que el señor López si tuvo otro documento procedente de otra negociación de ganado sea presumible que haya esperado diez y ocho meses sin cobrarlo, siendo su valor pagadero al contado, lo que ratifi-ca más aún la certeza de que cuando habla de las últimas vacas que le vendió no quedaba á pagarse, por ese concepto, ninguna operación anterior.

Por estas breves consideraciones y los fundamentos de la sentencia recurrida, voto, 1º. porque se la confirme en su parte principal que declara procedente la excepción de pago opuesta por el ejecutado, con costas; 2º. - se modifique en cuanto al monto del honorario regulado al doctor Serrey y procurador Forcada; cuya suma debe elevarse á doscientos y setenta pesos m/n. respectivamente en 1ª. Instancia y cincuenta y quince pesos por el informe «in voce» ante este Tribunal.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Marzo 18 de 1910.

primer término, pienso que no procede en la votación que precede, se rechaza frente.

por no existir en el trámite seguido el recurso de nulidad interpussto conviolación alguna de las formas y solem- tra la sentencia de fs. 138 á fs. 146, de nidades prescriptas por las leyes (art. fecha Noviembre 27 de 1909;—confirmase la misma, en lo principal, con costas; —y se la modifica en cuanto á los ho-norarios, regulados al doctor Serrey y procurador Forcada, elevándolos á las cantidades de doscientos y setenta pesos m/n.,—respectivamente.—Regulase el ho norario devengado por el mismo doctor y apoderado por el informe «in voce» pronunciado ante este Tribunal, en la cantidad de cincuenta y quince pesos m/n; respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos. devuelvase.—Ricardo P. Figueroa—Fer nando López-A. M. Ovejero-Flavio

Ante mi.-

Santos 2º Mendoza E.S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Eugenio Machaca por lesiones a Cornelio Cardozo.

Salta, Marzo 22 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Eugenio Machaca, de apodo «tojita», de 40 años de edad, casado, labrador, domiciliado en «Hornillos», Departamento de Santa Victoria, acusado por lesiones inferidas à Cornelio Cardozo,

RESULTANDO:

1º.—Que à f. 1 corre la declaración del lesionado, expresando que fel dia 30 de Agosto del año 1907, se encontraba el exponente en el Partido de-Hornillos en casa de Rosa Castillo, tomando chicha y como á horas 4 de la tarde, encontrándose en estado de ebriedad, tuf vo un alegato con Octavio Castellanos en el solar adyacente de la casa, que lo llamaba, diciendole cahora veni», à lo que el declarante fué y se tomaron en pelea, habiendo sacado su desafiante un cortaplumas y él; un cuchillo con el que le dió de planazos y su agresor le hirió de una puñalada en la tetilla izquierda, que a esto acudió en ayuda Eugenio Machaca á favor de Castellanos con cuchillo en mano con el objeto de herirlo, que en esto se dió una: vuelta para hacer su defensa, donde logrò su persecutor Castellanos darle la puñalada y que en seguida le dió de pe-Y vistos:--En mérito de lo expuesto dradas, habiendo recibido una en la

BOLETIN OFICIAL

2º. — Que recibida la indagatoria del procesado à f. 6, manifiesta más ó menos en igual sentido que la exposición anterior, agregando que en la lucha que tuvieron, le pegó dos planazos Cardozo á Castellanos su agresor y desafiante, cayendo este último en tierra, volviéndose à levantar y siguieron peleando; cayó nuevamente Castellanos, donde perdiò el cortaplumas, saliendo de disparada Cardozo pegándole un planazo que le cortó el dedo á su agresor, yendose à la casa de tertulia donde montó en su caballo y regresó con cuchillo en mano; que el declarante sacò su cuchillo. y le pegó dos planazos y à esto disparó su cáballo y al momento volvió Cardozo en ancas con Roberto Unco, que el autor del hecho es Castellanos y fué con cortanlumas.

3º.—Que evacuadas las citas de los testigos de fs. 4, 7 vta. á 9, 10 á 11 y .concretando la prueba á la responsabilidad de Machaca, depone la primera, que «ignora» si mútnamente se herirían, es decir, Cardozo y Castellanos ó seria Machaca el autor, pués la declarante se aturdió completamente y no se fijó; -el segundo dice, que cuando se dió vuelta Cardozo para hacer su defensa, vió que Machaca le pegó un puntazo, por cuanto «crée», que sea la puñalada que tiene Cornelio en la tetilla izquier' da por haber resbalado el cuchillo cuando le pegò; el tercero dice, que por «boca» de Aurelio Cardozo, sabe que Machaca le dio la puñalada à Cardozo y Roberto Unco dice: le tiró un puntazo en el pecho Machaca de donde se «crée» que con este puntazo disparó Cardozo, llamándolo al declarante.

4°. A f. 5 corre el informe de los peritos por el cual consta que Cardozo presenta una lesión en la frente que ha sido inferida al parecer con piedra y otra en la tetilla izquierda con arma cortante, siendo su curación è incapacidad para el trabajo de un mes y dias. A f. 14 corre un oficio de fecha 13 de Octubre de 1907 en el que manifiesta Julio C. Aparicio, que tanto Cornelio Cardozo como Octavio Castellanos, se encontraban en completo estado de salud, y á fs. 21 corre otro exámen sobre el cadaver de Cardozo, después de un año de enfermedad, con fecha 7 de Mayo de 1909.

5°.—Que á fs. 39 acusando el señor Fiscal, pide para el procesado Machaca, la pena de quince años de presidio al C. Penal, y atendiendo á la circunspor estar plenamente comprobado el delito de homicidio y encuadrar el caso se encontraba el reo en el momento de en la disposición del art. 17, cap. I, nº. 1, de la Ley de Reformas del C. Penal. 6°.—Que corrido traslado, el defensor

del reo solicita tres años de penitenciaria por ser el promedio del inciso 2º. del artículo citado: y

CONSIDERANDO:

dad de prueba como en el caso sub júdice. En efecto, los testigos refiriéndose al encausado, unos dicen que créen, otros que presumen y otros que lo saben por oidas.

. 2°. - Que nada hay por consiguiente que haga presumir que Machaca sea el autor inmediato y directo de la lesión inferida à Cornelio Cardozo.

3°.—Que para que los testigos merezcan entera fé, es necesario que sus declaraciones sean suficientes para condenar, que reunan las condiciones pres criptas por los arts. 264 y 265 del C. de P. en lo criminal.

Por estas consideraciones y no obstan' te la acusación,

FALLO:

Absolviende de culpa v pena à Eugenio Machaca, por falta de prueba en el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original.—

Camilo Padilla Strio.

CAUSA contra Domingo Luna por lesiones à Julio Farfán y Nicolás Diaz.

Salta, Marzo 28 de 1910

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Domingo Luna sin apodo, de 18 años de edad, soltero, peluquero, argentino, domiciliado en esta ciudad, enla calle Urquiza, acusado por lesiones inferidas á los menores Julio Farfan y Nicolás Diaz, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por la declaración de testigos é informe médico que corren en autos, resulta suficientemente comproba' da la existencia del delito de lesiones imputado al procesado Domingo Luna, asi como ser este su autor y único responsable.

20--Que siendo las lesiones inferidas de carácter leve, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17. cap. II, nº. 1, de la Ley de Reformas tancia atenuante de la ebriedad en que cometer el hecho, y sin ninguna agravante, se hace acreedor à la disminución de pena establecida por el referido artículo é inciso en su promedio.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO:

tos, pocas veces se ha visto una vague' na de seis meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio y archivese.

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia fiel del original.—

Camilo Padilla Sctrio.

CAUSA contra Eusebio Solaliga por violación de domicilio.

Salta, Marzo 28 de 1910.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Eusebio Solaliga, argentino, casado, de 67 años de edad, labrador, sin apodo, domiciliado on el pueblo de Chicoana, acusado por violación de domicilio á don Daniel Moreno, y

RESULTANDO:

1º Que á f. 1 corre la denuncia de lá. señora Antonina Lera, exponiondo, que el día 15 de Octubre del año 1908, fué atropellada por su esposo Eusebio Solaliga, quien la corria por la calle pública á caballo, que como ya varias veces la había estropeado, fué á refugiarse á la casa del señor comisario don Daniel Moreno, quien no encontrándose presente allí, ella penetró al interior de la casa donde encontró á la esposa del se-. nor comisario Moreno, que Solaliga sintener en cuenta la casa de familia ni la de la autoridad, penetró á caballo adentro casi echando por delante á la señora, quien lo contuvo agarrándole las riendas al caballo, que Solaliga, viéndose en esas circunstancias, la atropelló à. dicha señora y salió á la calle á todoescape.

- 2º-Que á fs. 2 corre la declaración del testigo Eduvijes Gutiérrez, quien dice, que como el vive al frente presenció que la mujer Antonina Lera corría por la calle penetrando à la casa del comisario de policía don Daniel Moreno y que por detrás de ella venía á caballopersiguiéndola su esposo don Eusebio Solaliga, quien penetró á caballo á la-casa del señor Daniel Moreno, que entonces el declarante fué à ver que sucedia y viò que Solaliga, atropelló á la señora de Moreno y salió á escape por la puerta que da á la calle atraviesa. de la de entrada.

3°-De fs. 3 á 5, corre la indagatoria del procesado, exponiendo, que el declarante es el delincuente, que es verdad que atropelló á su mujer, á caballo disparandose ella y entrandose a la casa de don Daniel Moreno, comisariode policia, á donde el declarante también penetró à caballo en su persecución 1º.—Que de los antecedentes expues- Condenando á Domingo Luna á la pe- y habiendo encontrado á la señora del dole que salga de la casa salió por la puerta atraviesa. A fs. 7 ratifica el declarante lo anteriormente expuesto.

4º-A fs. 14 vta., el señor Fiscal deduciendo acusación, pide para el procesado la pena de un año y medio de prisión y multa de trescientos pesos m/n, como promedio de la que establece el art. 165, última parte, del C. Penal por haberse cometido el delito con violación é intimidación.

5°.-A fs. 15, el defensor del encausado, pide se aplique á su defendido arresto hasta seis meses y multa de 10 á 100 pesos, por encuadrar el caso en la primera parte del articulo citado, por cuanto no penetró con violencia de sus moradores y una vez que estos le ordenaron su retirada, salió inmediatamente, y

CONSIDERANDO:

1º.—Que por confesión del procesado y demás constancias de autos resulta suficientemente comprobada la existencia del delito y ser su autor y unico responsable el citado Eusebio Solaliga. · 2º —Que la violencia è intimidación con que sostiene el señor Fiscal haberse cometido el delito de violación, no está probada en autos, pues no hay más que la declaración de un solo testigo que asevera que habiendo entrado Solaliga á caballo á la casa de Moreno, atropelló à la señora de éste, circunstancia esta, que el procesado la desconoce y solo si, que al encontrarse adentro de la casa, fué retado por la señora de Mozeno y al ordenarle que se retire, se salió inmediatamente.

3º.-Que en mérito de lo expuesto. el caso está encuadrado en la disposición del art. 165, 1ª. parte del C. Penal y pasible el reo del promedio de pena que marca el referido artículo é inciso.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y defensa.

FALLO:

Condenando á Eusebio Solaliga á la pena de cuatro meses de arresto y multa de cincuenta y cinco pesos m/n. con màs las costas.

Adrián F. Cornejo

Es copia fiel del original-

Camilo Padilla Secretario.

CAUSA contra Justiniano Ayús por defraudación á Petrona A. de Pàez

Salta, Marzo 22 de 1910.

comisario Moreno, quien lo retó dicién-criminal que se le sigue por defraudación con antigüedad del 1º. de Marzo del coá Petrona A. de Páez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos, no hay elementos de prueba suficientes para considerar responsable criminalmente al procesado por el delito imputado.

Por tanto, de acuerdo con el dictámen fiscal, se sobresée provisionalmente en la présente causa à favor del procssado Justiniano Ayús, pôngasele en libertad, librandose el correspondiente oficio."

Adrian F. Cornejo

Es cópia fiel del original ---Camilo Padilla. Secretario.

CAUSA contra Agustín Cortez por lesio nes mútuas con Agustín Velázquez.

Salta, Marzo 22 de 1910

Autos y vistos:-El sebreseimiento pedido por el señor Fiscal à favor del procesado Agustin Cortez en la causa que se le sigue por lesiones á Agustin Velázquez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos no resultan elementos de prueba para considerar responsable criminalmente al pro' cesado Cortez por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con el dictámen fiscal, se sobresée definitivamente en la presente causa á favor de agustin Cortez, con la declaración de que la formación del sumario, no perjudica su buen nombre y honor; póngasele en libertad, librándose el correspondiente eficio y pásense los autos al Juzgado de Instrucción para la organización del sumario respecto al sindicado Felipe Valenzuela.

Adrian F. Cornejo.

Es cópia fiel del original.

Camilo Padilla Sctrio.

Leyes y Decretos

Encontrándose [vacante el cargo de Sub Comisario de Policia del Departamento del Rosario de la Frontera y siendo necesario proveer dicho puesto.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nombrase Sub Comisario de Auros y vistos:—El sobreseimiento pe- Policia de dicho Departamento al sedido por el señor Fiscal, á favor del hor Ricardo C. Romano, con el sueldo procesado Justiniano Ayús, en la causa que le asigna la ley de Presupuesto y

rriente año.

2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 16 de 1910.

FIGUEROA R. PATRON COSTAS

Es cópia:—

José M. Outes. S. S.

Debiendo procederse á la renovación del personal de la Comisaria del Departamento de Guadhipas para el ejercicio del corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. Nómbrase [Comisario de Policía del Departamento de Guachipas, al señor Armando D. Amézaga,

2º.-El nombrado recibirá de su antecesor el archivo y demás pertenencias de la Comisaria bajo de inventario.

3º.—Dénse las debidas gracias al senor Comisario cesante por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Art. 4º. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 16 de 1910.

FIGUEROA R. Patrón Costas

Es cópia-

Josè M. Outes, S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policia del Departamento de Cafayate por haber pasado el señor Clemente Usandivaras que lo desempé= ñaba á prestar su servicio como Sub Comisario en la Mesa Central de Policia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policia del referido Departamento para el ejercicio del corriente año, al señor don Manuel Chavarria.

2°.-El nombrado recibirá de su an. tecesor, el archivo y damás pertenencias á la Comisaria bajo de inventario.

Art. 30-Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Abril 18 de 1910

FIGUEROA. R. PATRÓN COSTAS.

Es copia-

José M. Outes. S. S.

BOLETIN OFICIAL

Comisión Mulnicipal del Departamento de Molinos para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año los cargos de Jueces de

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.-Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Departamento al señor Alejandro Martínez y suplente al señor Francisco A. Garcia.

2º. Los nombrados tomarán posesión en sus respectivos cargos, prévios

los requisitos de ley.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial,

Salta, Abril 18 de 1910

FIGUEROA. R. PATRÓN COSTAS

Es cópia

Jose : M. Outes. S. S.

Edictos

Por el presente se cita y emplaza por el término de 30 dias, á todos los que se crean con derechos en el juicio de mensura y deslinde solicitado por don Agustin Sierra y Milagro S. de Sierra de la finca denominada Santa Ana, ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, limitada por el Norte, con el rio de las Cañas, que la separa de propiedades de los herederos Gomez Rincin; por el Na-ciente con la via férrea dol Central Norte; por el Poniente con la finca de Cavas y por el Sud con la Palata y otros pequeños propietarios, siendo la finca Cavas de los herederos Saliz en el Juzgado á cargo del doctor don Vicente Arias.—El agrimensor que ha de practicar la operación es el señor Arturo L. Bello, haciendose señalado el dia 1º y siguientes habiles del mes de Junio del corriente año, para el comienzo de la operación—Salta, Abril 13 de 1910.— M. Sanmillan, secretario 85vMy14.

Habiendose presentado el señor Se gundo Diaz .Olmos en representación de su madre señora Andrea Olmos de Dirz'y de sus hermacos Pio'y Rosau ra Diaz, solicitando el deslinde y mensura de la finca denominada Cachipampa ubicada en el departamento de San Carlos, el señor Juez de 1 si Instancia en lo civil; y comercial doctor Alejandio Bassini, ha ordenado con tancia en fo civil y comercial doctor Alejandi o Bassini, ha ordenado con fecha 11 del corriente se practiquen dichas operaciones por el perito agrimensor propue to señor Walter Hesling, publicandose edictos por 30 dias en 10s diarios La Provincia y «El Ci-

Vistas las !ternas presentadas por la | vico», con inserción por una sola vez | Jerinas, después de don : Mariano Jandula en el «Boletin Oficial», haciendose saber las diligencias que se van a practicar y que darán principio el dia que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interes en ellas. La estancia Cachipampa que se va a des-lindar esta comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Norte con el camino carril que de sobre la cuesta del Obispo gira para Cachi; por el Sud con la Abra de Lampacillos y derecera por la piedra Blan-ca hasta dar con la serranía de La Apscheta; por el Naciente con las sierras que dividen las estancias de-nominadas Rumeareo y Amblayo y por el Poniente con la serranía de La

Lo que se hace saber a todos los que tengan algún interés: en este deslinde, para que se presenten a ejercitar sus derechos—Salta, Abril 12 de 1910.—Zenon Arias, secretario 84vM14

Por disposición del señor Juez de Instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se ha ordenado se cite por el presente y por el tér-mino de 30 dias a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la 8ra. Clara T. de Zambrano para que se presenten á este Juzgado á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento—Salta, Abril 14 de 1910—M. Sanmillan, secretario. 90 vMy.15

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias se ha ordenado se cite por el presente y por el térmiono de 30 dias, a todos los que se con sideren con derecho a la sucesión del doctor Santiago M. Lopez, para que se presentes é este Juzgado a hacer valer sus dérechos en cualquier carác-

ter bajo apercibimiento Salta, Abril 18 de 1910 — M. Sanmi-LLAN Secretario.

96 v. Myo. 18.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Transito Ba rrios de Romero, el señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S, ha ordena nas El juicio expresado se tramita do se cite por el presente y por el término de treinta dias se presenten todos los que se crean con derecho à esta sucesión en cualquier carácter— Salta, Marzo 15 de 1910.—David Gu' diño. Strio.

94 vMy18

Habiéndose presentado la señora Sofia Bedoya de Lopez viuda y don Toribio Diez Gomez por sus propios derechos pi-diendo deslinde, mensura y amojonamien-to de las fincas El Toro y Punta Ciénega, ubicadas en el partido de la Quebrada del Toro departamento del Rosario de Lerma cuyos limites generales son: por el Norte, con lo finca El Moreno o sea de la linea que divide á esta provincia de la de Jujuy y la de Tres Cruces de propiedad de los herederos de don Marcelino Diez Gomez, Sud con la finca Las Bimas que

y hoy de los señores Larrechea y Deside-rio Lopez hijo; el señor Juez de 1º Instancia en lo civil y comercial doctor Vi-cente Arias ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con derechos à dichas operaciones à hacer valer sus derechos. Al mismo tiempo se ha nombrado al agrimensor señor Gregorio Colina Mun' guira para que practique las operaciones indicadas y se ha señalado el dia siete y siguientes hábiles del mes de Mayo del corriente año para que de comienzo a las operaciones mencionadas—Salta, Abril 8 de 1910—Por ausencia del titular—Zenon Arias. E. P. 91vMyI5

En el juicio ejecutivo seguido por los señores Viñuales, Garcia y Capobianco contra José Benzia, el señor Juez de 1 s. Instancia doctor Figueros S. ha dictado el auto siguiente — Salta, Abril 13 de 1910 er auto siguente:—Salta, Abril 13 de 1910.
—De acuerdo con lo previsto por el Art.
9 del C. de P. C. y C. citese por edictos
en dos diarios por veinte dias y con inserción por una sola vez en el "Boletin"
Oficial" al señor José Benzia, para que
se presente à estar en derecho en esta sucesión y constituya domicilio dentro del radio de diez cuadras del juzgado con los apercibimientos de ley y a objeto de que reconozca la firma del documento de is. 1 con la prevención que hubiere lugar por derecho. – Repongase — Julio Figueroa S. - Lo, que se hace saber al interesado por medio del presente-Salta, Abril 13 de 19Io David Gudiño, secretario. 98vMy9

Por orden y disposición del señor Juez de 1 de Instancia doctor Alejandro Bassani, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho á la suce-sión de don Napoleón Martearena y de sus hijas Mercedes Mercedes Martearena y Candelaria Martearena de Vidal para quo se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta dias que ses publicará el presente edicto, bajo aperci-bimiento de ley—Salta, Abril 15 de 1910— 95vMy18 Zenon Arias, secretario.

En el juicio ejecutivo de los señores Urrestarazu, Garcia y Cia, contra los menores Saravia, el señor juez de 1 de instancia doctor Julio Figueroa S. ha dictado el siguiente fauto:—Salta, Abril 13 de 1910—'Y vistos;—En la eje-cución seguida por los señores Urrestarazu, Garcia y Cia contra los menores Saravia por cobro de pesos y considerando:-Que citados de remate los ejecutados no han opuesto excepción alguna que detenga la fuerza ejecutiva del instrumento con que se instauró la demanda. Por esta consideración, fallo: mandando se lleve la ejecución adelante, hasta hacerse trance y remate del bien embargado y con su producto integro pago de capital, intereses y costas con costas. Regulo los honorarios del doctor Serrey en la suma de doscientos veinte pesos m/n. Notifiquese esta- sentencia de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 460 del Código de Procedimientos, en dos diarios y en el «Boletin Oficial»—Julio Figueroa S.—Lo que se há-ce saber a los interesados por medio del presente—Salta, Abril 13 de 1910—David Gudiño, S. 93vAb20